

Suscribese en la Redaccion
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.º

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de la provincia de Toledo.—El Escmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva con fecha 13 del corriente mes me dice lo que sigue.

«El Sr. general, segundo cabo de la provincia y presidente de la junta de clasificación de la misma, con fecha 10 del actual me dice lo siguiente. — Escmo. Sr. — Para llevar á debido efecto lo prevenido en la regla 2ª de la real instrucción de 11 de febrero próximo pasado, adjunto incluyo á V. E. el aviso de instalación de la junta, casa donde celebra sus secciones para los Sres. gefes, oficiales y demas interesados que con arreglo al real decreto de 11 del mes citado, se presenten á clasificación; sirviéndose V. E. mandarlo insertar en la orden de esta plaza: como tambien comunicarlo á los Sres. comandantes generales de las provincias del distrito de la capitanía general del mando de V. E., para que obre en las mismas los efectos convenientes. — Lo que trascribo á V. S. con una copia del formulario citado, para su conocimiento y que se sirva darlo la publicidad conveniente por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de los interesados; en el concepto de que estos deben dirigir directamente su relación y documentos al Sr. presidente de la referida junta.»

Lo que he dispuesto se publique para que llegue á noticia de los interesados. Toledo 18 de marzo de 1834. — Gaspar de Goico-echea.

Copia de la que se cita en la orden anterior.

Habiéndose dignado S. M. la REINA Gobernadora aprobar y nombrar para vocales de la junta de clasificación del distrito de la capitanía general de Castilla la Nueva á los brigadieres D. Francisco de Paula Figueras, coronel de la Guardia real de infantería; D. Valentin Fernandez, que lo es de granaderos á caballo; D. Antonio Melgarejo y D. Lope de Mesa, de cuar-

tel en esta corte, y para secretario de la misma al coronel de infantería D. Carlos Gonzalez Elanos: se ha verificado la instalación de la junta, bajo la presidencia del Sr. general, segundo cabo de la referida capitanía general, el Sr. marques de Espeja; en cuya casa morada tiene sus secciones, los Sres. gefes y oficiales exhibirán para la clasificación los documentos que previene el formulario que de real orden se ha comunicado á la junta, y es el siguiente:

FORMULARIO.

Capitanía general de..... Provincia de.....
Pueblo de..... D. N. coronel, comandante, capitán efectivo con tal grado, con residencia en dicho pueblo y provincia.

Nació en tal pueblo y provincia de tal; día, mes y año, según acredita por la adjunta fé de bautismo.

Entró á servir en tal tiempo y en tal clase en el regimiento de tal.

Fue declarado exento de purificación, purificado ó clasificado de su conducta, según comprueba por la adjunta copia legalizada de la certificación que original obra en su poder.

Obtuvo la licencia ilimitada de que igualmente acompaña copia, para tal punto, habiéndose trasladado á su residencia actual á solicitud propia, ó por orden de S. M., ó del capitán general de tal parte, fecha tantos, según tambien acredita por copia tambien certificada ó bien obtuvo su retiro en tantos por haberlo solicitado, ó por real orden de tantos ó bien consulta del supremo consejo de la guerra, en consecuencia de los reales decretos de 15 y 30 de octubre de 1832 y 22 de marzo de 1833, lo que, como las variaciones de residencia que ha tenido y sus causas, son de ver en las copias de los documentos correspondientes que acompaña.

El último en que ha servido era el regimiento de tal, de donde salió por la disolución del ejército de 1823 por tal motivo, según expresa

la adjunta copia de la orden de su separacion del servicio activo.

Permaneció en la península constantemente, ó emigrado al extranjero en tal año, habiendo regresado en virtud de real orden particular, que conserva en su poder y de que presenta copia, ó bien á consecuencia del decreto de amnistía.

Ha obtenido tales y tales empleos y grados en tales y tales fechas, como acredita por las adjuntas copias de sus reales despachos ó por documentos equivalentes.

Se halla útil y solicita continuar en el servicio activo, ó bien padece algunos achaques, y por esto ó por convenirle así desea quedar en la clase de escedente ó pasar á la de retiro.

Cuyas circunstancias asegura bajo su palabra de honor para los efectos consiguientes al decreto de tantos de febrero último, en tal punto, á tantos dias de tal mes y año.

Y sabe el delito en que incurre y la pena á que se hace acreedor aquel que de palabra ó por escrito informa á sus superiores cosa contraria á la verdad, y lo firma. = Es copia: Freyre.

Ademas de cuanto se previene en anterior formulario, se acompaña á este en papel separado firmado por los interesados una noticia que espese si pasaron revista de inspeccion desde el año de 1824 al presente, en qué cuerpo, clase, la provincia y gefe que la inspeccionó, como tambien el cuartel, calle y casa que habitan los que tuviesen su residencia fija en Madrid; y no hallándose en el caso de haber pasado revista de inspeccion lo manifestarán así.

El formulario se presentará ó remitirá despachado, para que puesto al pie del no documentado, el recibo del otro con los documentos que contenga sirva de resguardo al interesado.

Los expedientes tomarán la fecha para el despacho desde el momento en que la junta los estime en estado de poder correr si al efecto viniesen con los documentos necesarios en debida forma; y no podrán optar á aquella por la de la entrega en secretaría.

La secretaría se halla establecida en la calle del Baño, manzana 240, número 9, cuarto principal, recibándose en ella los formularios y documentos de diez á doce de la mañana todos los dias de la semana, exceptuados los lunes y jueves, dándose razon de aquellos los sábados de una á dos.

Lo que se publica de acuerdo y orden de la junta, con arreglo á lo prevenido en la regla segunda de la real instruccion de 11 de febrero del presente año. Madrid 10 de marzo de 1834. El coronel de infantería, secretario, Carlos Gonzalez Llanos. = Es copia: Freyre. = Es copia: Goicoechea.

Subdelegacion de Fomento de la provincia de Toledo. = Los pueblos de la provincia que se nominarán, resultan descubiertos en la presentacion de cuentas de propios y arbitrios del año de 1832, y en el pago de varias cantidades, res-

to de sus contingentes respectivos, á pesar de el tiempo trascurrido y en que han debido verificarlo. Espero pues que los ayuntamientos de aquellos pueblos dispongan sin demora lo conveniente para la solvencia de dichos descubiertos, en el perentorio término de quince dias, apercibidos que de lo contrario acordaré apremios rigurosos, á que espero no darán lugar. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 16 de marzo de 1834. = Sebastian Garcia de Ochoa. = Sres. de ayuntamiento de los pueblos de Almonacid de Toledo, Almorox, Argés, Arisgotas, Camarena, Carriches, Cabañas de la Sagra, Cenicientos, Chozas de Canales, Chueca, Fuensalida, Guadamur, Huecas, Magan, Majadillas, Manzaneque, Maqueda, Molinillo, Navalpino, Navahondilla, Navalucillos de Toledo, Nombela, Portillo, Pulgar, Totanés, Villaluenga, Yuncler, Ocaña, Belinchon, Corral de Almaguer, Fuente de Pedro Narro, Guardia (la), Ontígola, Romeral, Santa Cruz de la Zarza, Villaconejos, Villarejo de Salvanés, Villasequilla, Yepes, Aldeanueva de S. Bartolomé, Alía, Arroyo Castaño, Castañar de Ibor, Castillo de Bayuela, Cerralbo de Talavera, Cervera, Corchuela, Gamonal, Lagartera, Marrupe, Mobedas, Mombeltran, Nava de Ricomalillo, Navalcan, Navamorcuende, Navalucillos de Talavera, Navalvillar, Oropesa, Parrillas, Piedralaves, Puebla de Raciados, Puebla Nueva, S. Bartolomé de las Abiertas, Segurilla, Sotillo de las Palomas, Torralba, Torrecilla, Torrelamora, Torrico, Valdelacasa, Valdeverdeja, Ventas de San Julian, Verrozalejo de Abajo, Villanueva del Horcajo.

Subdelegacion de Fomento de la provincia de Toledo. = El trascurso de los años y causas que hasta ahora no se han entendido, han convertido en desiertos lugares y territorios que en otro tiempo fueron poblaciones numerosas, varios motivos pueden haber influido en la emigracion de sus moradores. Averiguarlas, y buscar los medios de volver á esos campos el esplendor que algun dia tuvieron, haciendo florecer en ellos la industria y el comercio, es mi deber. Para conseguirlo espero la cooperacion de los ayuntamientos, pues todos estamos interesados en el bien y prosperidad de nuestra patria, como tambien en llenar las benéficas miras de nuestra escelsa REINA Gobernadora. Por lo tanto he resuelto contesten VV. inmediatamente á los artículos siguientes:

Art. 1.º Qué despoblados hay en ese término, en la jurisdiccion ó limítrofes.

Art. 2.º Si son baldíos, realengos ó de propiedad particular.

Art. 3.º Si hay en ellos alcalde ú otra persona que ejerza jurisdiccion.

Art. 4.º Qué causas pudieron motivar la despoblacion, si fue por la insalubridad del terreno, si esta subsiste, de qué dimana, y qué medios pudieran emplearse para evitarla.

Art. 5º Qué clase de terrenos són, qué producen ó pudieran producir.

Art. 6º Cómo se podrian repoblar, en cuyo caso propondrán los arbitrios que crean convenientes y las concesiones que se pudieran hacer. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 16 de marzo de 1834. = Sebastian García de Ochoa. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion de Fomento de la provincia de Toledo. = El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento con fecha 11 del actual me dice lo que copio.

El Sr. secretario del despacho de Hacienda me comunica con fecha de 6 del actual la real orden que sigue:

»Habiendo dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido para averiguar la causa de la decadencia en que se encuentra el importante ramo de sosas y barrillas, con objeto de que se adopten las medidas que puedan elevarlo al grado de prosperidad que tuvo en otro tiempo; S. M. teniendo presente, segun lo que resulta del mismo expediente, que el cultivo de la barrilla no requiere mas mejoras, y que es conveniente dejar su combustion al cuidado de los cosecheros, quienes han de conocer que su interes está en la buena calidad, pureza y clasificacion de las plantas que se destinan á su elaboracion; y deseando que se procure por todos los medios mas eficaces el restablecimiento de este ramo de riqueza agrícola, se ha servido resolver:

1º Que en el comercio interior y exterior sea libre la barrilla de toda traba, gabela y derechos reales, municipales, particulares y de cualquiera denominacion que sean; quedando derogadas todas las órdenes que haya en contrario, y cuidando muy particularmente de que asi se cumpla, tanto las justicias y autoridades de los pueblos como las de la real Hacienda.

Y 2º Que no teniéndose necesidad en España del sulfato y carbonato de sosa extranjero, se prohiba su entrada en el reino, ya sea natural ó ya artificial.

Y de real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á VV. al propio objeto. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 17 de marzo de 1834. = Sebastian García de Ochoa. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion de Fomento de la provincia de Toledo. = El secretario del real y supremo consejo de la Guerra con fecha 10 del actual de real orden me dice lo que copio. = El Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra de real orden en 21 de febrero próximo pasado se sirvió trasladarme el real decreto de la misma fecha que sigue:

»S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente: Dedicada constantemente á indagar cuantos medios puedan conducir al alivio de los pueblos de esta heroica Monarquía que desde el año de 1808 ha hecho tantos y tan grandes sacrificios, y deseosa de disminuir en lo posible los males que resultan de separar de sus útiles tareas los brazos que reclama la seguridad y sosiego del Estado he resuelto; que en adelante y mientras circunstancias imperiosas y extraordinarias como las presentes no lo exijan, el reemplazo del ejército se verifique anualmente, por cuyo medio las tropas conservarán con mas facilidad su instruccion y disciplina, y los pueblos soportarán sin esfuerzo esta imprescindible carga, la cual se distribuirá por lo mismo mas equitativamente en las diferentes edades de la juventud. Acerca de este punto y de los demas que conciernan al mejor sistema del reemplazo del ejército, los capitanes generales encargados de la direccion de la quinta últimamente decretada, oido el dictámen de las juntas de agravios, presentarán sus observaciones, las que unidas á los importantes trabajos hechos ya sobre la materia, servirán para que por el ministerio de Fomento, á quien incumbe, se me proponga el sistema mas adecuado para cubrir esta importante atencion con el menor gravamen de los pueblos.»

Publicada en el consejo la anterior real orden ha acordado la traslade á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

La que comunico á VV. para dichos fines. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 18 de marzo de 1834. = Sebastian García de Ochoa. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Con el mayor júbilo os anuncio que S. M. la REINA Gobernadora, convencida del amor y lealtad de vosotros, y de una inmensa mayoría de los españoles en general, y en vista de las repetidas pruebas que habeis dado de estar decididos á sacrificar vuestras personas por el sosten del trono de su escelsa Hija nuestra Soberana Doña ISABEL II, al que está inherente la conservacion del orden y la prosperidad de esta heroica nacion, ha tenido á bien dirigir su real orden con fecha 8 del actual á el Escmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva, para que por todos los medios que estan á su alcance, y de acuerdo con los subdelegados de Fomento, active la formacion de la Milicia Urbana en todos los pueblos. Al haceros saber esta benéfica real orden, que me ha sido trascripta por el Sr. comandante general de esta provincia, tengo por innecesaria toda exhortacion, cuando me consta que vuestro zelo y deseo de formar y aumentar las filas de la lealtad y de la honra-

dez, han estado reprimidos por obediencia y justos respetos; y pues que ya teneis removido todo óbice, y aun escrúpulo en el particular, preveo á no dudarlo que desde muy luego las justicias y ayuntamientos me comunicarán las listas de los que se inscriban en la Milicia Urbana, para proveerles de armas, y que en dichas listas aparecerán los nombres de los ricos propietarios y comerciantes, de los empleados, de los profesores de todas ciencias y artes, de los industriosos menestrales, y en fin de cuantas personas no ansien por el robo, el desenfreno de las pasiones, la inmoralidad, la irreligion y la horrenda anarquía, que la generacion presente viera en España no hace muchos años. Sea esta Milicia la roca donde se estrellen las olas revolucionarias, el caduceo donde hermanen todos los honrados españoles, una fuerza que proteja al hombre pacífico y en cuyas bayonetas y espadas perezca el revoltoso, para que el gobierno ilustrado de S. M. la REINA pueda marchar con seguridad y sin zozobra: la ocasion se presenta, si la despreciamos eternos remordimientos y maldiciones de nuestros hijos serán el galardón de nuestra apatía é indiferencia. Toledo 22 de marzo de 1834. = Sebastian García de Ochoa.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

TOLEDO.

Marzo 22 de 1834.

Contestacion al artículo inserto en el nº 28.

A esa señora aspiranta
 A consorcio tan extraño,
 Puede el señor redactor
 Presentarla este retrato,
 Que aunque no es como le pide,
 Tal vez pueda tolerarlo;
 Porque en los tiempos de ahora
 En todo comercio ó trato
 Se ha establecido la moda
 De pedir á lo gitano.
 Esto es, tres veces mas
 De aquello en que deben darlo.
 Y por eso la señora
 Puede haber pedido tanto,
 Aunque dude conseguirlo,
 Para que se quede en algo.
 Es pues el novio, señor,
 Ni muy alto ni muy bajo,
 Tiene cara varonil,
 Y cumplidos treinta años:
 No descende de los dioses
 Que la fábula ha inventado,

Ni tampoco de Tarquinos,
 Ni de Scipiones romanos:
 Es hijo de Adan y Eva,
 Pero es un hombre honrado,
 Y sin otro patrimonio
 Que el fruto de su trabajo:
 A este pues arregla todo
 Su interior y exterior trato;
 Como para mantenerse
 Viste sin mas aparato,
 Que el del aseo y limpieza
 Con término moderado:
 Vive con economía,
 Pero á ninguno ha estafado,
 Ni en los libros de comercio
 Se ve su nombre apuntado.
 Bien la música le agrada,
 Pero jamas ha pulsado
 Con sus dedos otras cuerdas
 Ni mas eburneo teclado
 Que aquel que entona las fuerzas
 En industrioso artefacto:
 Tampoco sus pies ni piernas
 Con giros acompasados
 De los bailes pastoriles,
 Ni de píricos fandangos,
 Ni de las danzas judáicas
 Hicieron algun ensayo.
 No habla francés ni aleman,
 Inglés, griego ni italiano,
 Pues daria gracias á Dios
 De hablar bien castellano.
 Con el pobre es compasivo,
 Con las damas cortésano,
 Atento con los mayores
 Y con sus amigos franco:
 Sostiene con dignidad
 La formalidad de un pacto,
 Siendo en aquello que ofrece
 Muy consecuente y exacto,
 Y como á todos respeta
 Quiere verse respetado.
 En suma, señor, repito
 Que es en verdad hombre honrado.
 Si con tales circunstancias
 Acomoda el candidato
 A esa digna señorita,
 Que otorgue el sí decontado,
 Y que avise, para que
 Se la diga de antemano
 Las que ella ha de tener
 Ademas de sus ducados;
 Pues en ley de matrimonios
 No tiene entrada el adagio
 De que siempre don dinero
 Empareja los barrancos. = T. M.

ADVERTENCIA.

En el artículo inserto al final del nº 33 se olvidó poner la firma del Bachiller Cristino.